

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00266
Demandante: YURI ALMIKA MANRIQUE SILVA
Demandado: PORVENIR S.A. Y COOMEVA EPS

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandante solicita se reitere la medida cautelar al Banco de Bogotá. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se considera procedente por el Despacho reiterar al Banco de Bogotá, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COOMEVA EPS, enviando copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 492), advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV); asimismo, limitando la medida cautelar por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$189.172.5). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 007 del 28-EN-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2018-00293
DEMANDANTE: MARÍA AILEM CÁRDENAS ARAQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que los bancos Davivienda, Occidente y Bancolombia, solicitan se aclare sobre el monto de la medida cautelar, asimismo, el banco Caja Social se pronunció sobre el embargo. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se considera procedente por el Despacho reiterar a los Bancos de Occidente, Davivienda, Bancolombia, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, enviando copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fls 148), advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del párrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV); asimismo, se procede aclarar que fue modificado el límite de la medida cautelar por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00). **Oficiese.**

Ahora, agréguese al expediente el oficio allegado por el banco Caja Social, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 007 del 28-EN-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00305

Demandante: CARLOS ALFONSO DURAN FRANCO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, informando que la parte demandante solicita se reitere la medida cautelar que los bancos Occidente, BBVA y Bancolombia. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

Asimismo, se considera procedente por el Despacho reiterar a los Bancos de Occidente, BBVA y Bancolombia, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, enviando copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 209), advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV); asimismo, limitando la medida cautelar por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 007 del 28-EN-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00351
Demandante: ARMANDO RINCÓN PEDROZA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que Banco de Occidente solicita se informe si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo; asimismo, el Banco Caja Social se pronuncia sobre la medida de embargo. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho remitir al Banco de Occidente copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fls 158), advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV). **Oficiese.**

Asimismo, agréguese al expediente el oficio allegado por el banco Caja Social, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 007 del 28-EN-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2018-00446
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO PEÑARANDA PEÑARANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que los bancos Davivienda, Occidente y Bancolombia, solicitan se aclare sobre el monto de la medida cautelar, asimismo, el banco Caja Social se pronunció sobre el embargo. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se considera procedente por el Despacho reiterar a los Bancos de Occidente, Davivienda, Bancolombia, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, enviando copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fls 88), advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del párrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibidem (multa de hasta 10 SMLMV); asimismo, se procede aclarar que fue modificado el límite de la medida cautelar por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00). **Oficiese.**

Ahora, agréguese al expediente el oficio allegado por el banco Caja Social, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA BALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 007 del 28 EN 2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00607

Demandante: ALIX MARÍA CARRILLO DE VÁSQUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. La parte demandante solicita se decrete medida cautelar. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

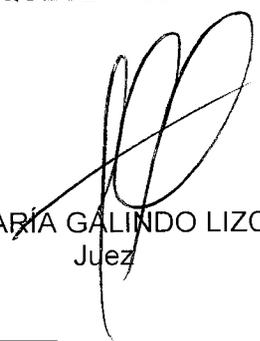
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante en la liquidación de crédito presentada manifiesta que la señora pensionada MARÍA ADELAIDA RODRÍGUEZ JAIMES fue incluida mediante resolución expedido por COLPENSIONES, no se evidencia dentro del expediente acto administrativo alguno, motivo por el cual, se REQUIERE NUEVAMENTE a las partes para que alleguen la resolución No. 69411 de 2019.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de la demandante CARMEN ALCIRA ARÉVALO PÉREZ, REQUIÉRASE NUEVAMENTE a COLPENSIONES para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina.

Asimismo, como quiera que se ajusta a derecho la solicitud presentada por la parte demandante, el Despacho considera procedente decretar el embargo y retención de los dineros que actualmente tenga en las cuentas el demandado COLPENSIONES, en los bancos OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.706.328.00). Advirtiéndose que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibidem (multa de hasta 10 SMLMV). Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>007</u> del <u>28-EN-2020</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00688
Demandante: ALID MARÍA CONTRERAS CASTILLA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, la parte demandante solicita se reitere la medida cautelar a los bancos. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

Además, se considera procedente por el Despacho reiterar la medida de embargo, oficiándose a los Bancos de Occidente, Davivienda, Bancolombia y Caja Social, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV), asimismo se procede a limitar la medida cautelar solamente por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), equivalente al valor de las costas del ordinario y ejecutivo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>007</u> del <u>28-01-2020</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2019-00180
DEMANDANTE: ORFELINA GARCÍA UMAÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandante solicita se reitere la medida cautelar que los bancos Davivienda, Occidente, Caja Social y Bancolombia. Provea.

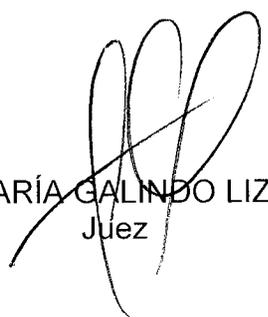

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se considera procedente por el Despacho reiterar a los Bancos de Occidente, Davivienda, Caja Social y Bancolombia, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, enviando copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (FIs 132 y 133), advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV); asimismo, se procede aclarar que fue modificado el límite de la medida cautelar por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), equivalente al valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 007 del 28-EN-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2019-00315
Demandante: GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA
Demandado: HENRY DE JESÚS ZAPATA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el oficio allegado por el banco Popular. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio allegado por el banco Popular, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 007 del 28-EN-2020

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00349
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA RIVERA PAVA
DEMANDADO: BIOIMAGEN LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificado y posesionado el curador ad-litem y la parte demandante allegó el edicto emplazatorio de la demandada. Se deja constancia que durante los días 23 y 24 de enero de 2020 la titular del despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedido. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2020

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

Por Secretaría infórmese al curador Ad-litem la fecha y hora programada para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Allu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>007</u> del <u>28-EN-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00598
DEMANDANTE: CLAUDIA SAMIR CONTRERAS
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificado y posesionado el curador ad-litem, así como los demandados se encuentran notificados y la parte demandante allegó el edicto emplazatorio de la demandada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2020

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente los demandados se encuentran debidamente notificada, así como el llamado en garantía y el curador ad-litem, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

Por Secretaría infórmese al curador Ad-litem la fecha y hora programada para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>007</u> del <u>28-EN-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>



Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00623-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JESÚS EMEL RUBIO GARAVITO

Demandada: SETAGRO EU Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que no compareció los demandados no obstante recibir las comunicaciones tendientes a efectuar personalmente la notificación. Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 fue vacancia judicial. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Donia:

Dema: **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, désignese como CURADOR AD-LITEM de los demandados SETAGRO EU y NELLY HERNÁNDEZ RAMÍREZ a la doctora BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, con domicilio en la Avenida 4 E No. 6-49 Of. 220 Ed. Centro Jurídico, correo electrónico: trioveja@hotmail.com, 31338391419, quien es abogada en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P. y que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA CALINDO LIZCANO

Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 007 del 28-EN-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretaría *HML*



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00662-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: CARLOS EDISON CARVAJAL CARRILLO
Demandada: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2020

HEU
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. al doctor JEAN WILDER MACARENO CARRILLO, con domicilio en la Avenida 4 E No. 6-49 Of. 308 Ed. Centro Jurídico, correo electrónico: jeanmacareno@gmail.com, 3164800060, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y déselé posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P. y que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador; a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMGL
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>007</u> del <u>28-EN-2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>HEU</i> Secretaria	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2019-00668
Demandante: MARÍA CECILIA GARCÍA BOADA
Demandado: ALBA CECILIA VILLAREAL ARELLANO

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Clase de: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado:

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Demandado:

Sería el caso de realizar la audiencia programada para el próximo 3 de febrero del corriente año, si no fuera porque la demandante solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta el pago efectuado por la demandada (fls. 24, 25), de conformidad con lo establecido en el art. 314 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por la remisión del art. 145 C.P.T. y la S.S., es procedente acceder a lo petitionado, advirtiendo que ello implica a la renuncia a las pretensiones de la demanda, se producen los efectos de cosa juzgada respecto de las mismas.

Ahora, aunque el inciso tercero del art. 316 C.G.P. preceptúa que *"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."*, dicha norma debe interpretarse armónicamente con el numeral 8 del art. 365 ibídem, que dispone en cuanto a la condena en costas que ella procede siempre que estén causadas y probadas en el proceso; es decir, la condena en costas no es una consecuencia automática de la aceptación del desistimiento, pues para ello el juez deberá valorar la conducta asumida por las partes y, además, verificar si aparecen causadas y probadas en el proceso.

La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.

En el presente caso, bajo ninguna óptica es viable condenar en costas a la parte actora en razón a que, no obstante la demandada fue notificada de la existencia del proceso ordinario (fl. 21), hasta el momento no había ejercido ningún acto encaminado a su defensa que le generara gasto procesal alguno.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DEL PROCESO y en consecuencia DAR POR TERMINADO el presente litigio, por lo indicado previamente.

SEGUNDO: SIN COSTAS por lo dicho en las consideraciones

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

2019-00668

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>007</u> del <u>28-EN-2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Alc</i>	